



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS; Y POR LA OTRA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO EL "TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, INSTRUMENTO QUE "LAS PARTES" SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:□

DECLARACIONES

Declara el "TRIBUNAL", que:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral.
- II. Conforme a los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción II, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, preside a su vez la Comisión de Administración.
- III. En los términos del artículo 186, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- IV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución para celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
- V. Acorde con el numeral 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales, a saber: Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la Constitución Federal, de los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

adquisiciones, de arrendamientos de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

El objetivo que persigue el Tribunal Electoral es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley.

- VI. Es el legítimo propietario del software denominado "**Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos**" (SISGA), registrado con el número 03-2013-052210125300-01 ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- VII. Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **TEP961122B8A**.
- VIII. Para los efectos del presente convenio específico de colaboración, señala como su domicilio, el ubicado en Carlota Armero número 5000, colonia C.T.M. Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la ciudad de México, Distrito Federal.

Declara el "TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL", que:

- I. Que es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, garante de la legalidad electoral local, conforme lo establecen los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- II. Que es competente para conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos por la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones e imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral, así como contribuir a la capacitación jurídico electoral y a la promoción de la cultura política y democrática de la entidad.
- III. Que el Maestro Víctor Venamir Vivas Vivas, en su carácter de Magistrado Presidente de "EL TEQROO" cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- IV. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Magistrado Presidente, cuenta con la autorización expresa por parte del Pleno del Tribunal para la suscripción del presente convenio.
- V. Que para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Francisco I. Madero número 283 "A", Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77013.

Declaran "LAS PARTES":





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

- I. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
- II. Que expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en suscribir el presente convenio específico de colaboración y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases generales por las que el **"TRIBUNAL"**, en apoyo a la función jurisdiccional estatal, cede únicamente el uso al **"TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL"** del programa para la implementación y funcionamiento del software denominado **Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos "SIGA"**.

La implementación del **"SIGA"** se realizará de conformidad al **"ANEXO ÚNICO"** elaborado por la Dirección General de Sistemas del **"TRIBUNAL"** el cual forma y es parte integral de este Convenio.

SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente convenio específico de colaboración institucional entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y concluye al término del proceso de instalación del **"SIGA"**.

TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte las actividades, programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo expreso y escrito en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

CUARTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración institucional entre **"LAS PARTES"**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a **"LAS PARTES"** les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su respectiva competencia.

QUINTA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

El **"TRIBUNAL"** deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos, programas o actividades de trabajo derivados del



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



presente instrumento jurídico, que de ser el caso, pudieran implicar una erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional electoral federal.

SEXTA. PERSONAL DE SEGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, "LAS PARTES" designan al momento de la firma de este instrumento, al siguiente personal de seguimiento para su implementación:

- a) Por el "TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL" el titular de la Secretaría General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades o, en su ausencia, el servidor público que este órgano jurisdiccional electoral designe.
- b) Por el "TRIBUNAL" será el Titular de la Secretaría General de Acuerdos en coordinación con el Director General de Sistemas, o bien el servidor público que designe la persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Estos servidores públicos tendrán las siguientes funciones:

1. Evaluar las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de las actividades, trabajos, proyectos y programas concluidos;
2. Proponer a los representantes legales de "LAS PARTES", las soluciones a las diferencias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y,
3. Las demás que acuerden de común acuerdo (De forma expresa y por escrito), "LAS PARTES" y que sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

SÉPTIMA.COMUNICACIONES.

Las comunicaciones formales referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán ser realizadas por "LAS PARTES" de forma expresa y por escrito y dirigirse a los domicilios señalados en el apartado denominado "Declaraciones" de este instrumento jurídico.

OCTAVA.DERECHOS DE AUTOR.

El "TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL" en términos de los artículos 103 y 106 de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás preceptos aplicables y conducentes, reconoce como titular de los derechos patrimoniales de autor del software denominado **Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos "SISGA"** al "TRIBUNAL". En





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



consecuencia el "TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL" se obliga a solicitar la autorización expresa y por escrito del "TRIBUNAL" en caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en el artículo 110 del mismo ordenamiento y demás preceptos relativos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

Conviene "LAS PARTES" que cualquier información de carácter confidencial o reservada suministrada por motivo del presente convenio, que no sea pública en términos de los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos 10, 11 y 12 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes del "TRIBUNAL".

DÉCIMA. RELACIÓN NO LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con el "TRIBUNAL" ni con el "TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Ambas "**PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión hecha por "**LAS PARTES**" en contravención de lo dispuesto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA CUARTA. USO DE ESCUDOS.

"**LAS PARTES**" convienen en proporcionar sus respectivos escudos institucionales con el propósito de identificación.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**" contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO.

"**LAS PARTES**" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, "**LAS PARTES**" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TEQROO



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE
QUINTANA ROO

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS
MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
MAGISTRADO PRESIDENTE

TESTIGOS DE HONOR

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA

MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE
TRIBUNALES Y SALAS ELECTORALES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA, A.C.

ÚLTIMA PÁGINA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL
SUSCRITO EL OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014). CONSTE.

d

